

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el cese del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 300.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Es afán de los Gobiernos de los países que no alcanzan el tanto normal de arbolado incorporar la acción de entidades oficiales y particulares a la restauración forestal, porque así lo aconseja la magnitud de la empresa, que saliendo fuera de los recursos ordinarios del Estado, entra en la categoría de obra nacional, revistiendo excepcional importancia esta colaboración en España, por la extraordinaria escabrosidad de su territorio y el hecho de que más de la mitad de su suelo sea impropio para el cultivo agrario permanente.

Entre los medios más eficaces para conseguir este fin ocupa lugar preferente el establecimiento de viveros y sequeros que proporcionen plantas de diversas especies y semillas de pino en condiciones nacionales de producción, para facilitarlas gratuitamente a cuantos las soliciten, distribuyéndolas según las condiciones de los sitios a que se destinen con las necesarias garantías para asegurar su acertado empleo. Así se podrá conseguir, por otra parte, que los Ayuntamientos cumplan lo prevenido en la Real orden de esta Presidencia de 29 de abril de 1924, que les impuso la obligación de plantar 100 árboles por lo menos todos los años.

Los viveros centrales y sequeros de que dispone actualmente la Ad-

ministración forestal son a todas luces insuficientes, como lo prueba el hecho de que los pedidos vengán siendo en los últimos años tres veces mayores que las plantas disponibles, y en cuanto a las semillas se da el caso de tener que acudir al comercio extranjero por faltas de instalaciones adecuadas para su obtención, con notable desventaja de precio y calidad, siendo de advertir que la del pino silvestre reúne en España tan excepcionales condiciones, que debe llegar a ser objeto de exportación.

Es aspiración del Gobierno disponer de gran número de establecimientos de esta clase; pero el coste que suponen su instalación y funcionamiento obliga a formular un plan, limitado por ahora a la creación de 12 nuevos viveros centrales, con ampliación de algunos de los existentes, lo que dará una cifra aproximada de uno por cada dos provincias, así como a la de seis sequeros, que, con los que hay actualmente, podrán facilitar semilla de las especies más indicadas para la repoblación del territorio nacional.

La localización de los viveros centrales habrá de hacerse procurando atender de una parte a la diversidad de las regiones botánicas y de otra a la facilidad de comunicaciones para realizar con rapidez y economía los envíos. La experiencia ha demostrado además la conveniencia de que el Estado adquiera en plena propiedad las fincas destinadas a viveros, en vez de arrendarlas, a fin de evitar que reviertan a sus dueños cuando mejor y más barata sea su producción, por efecto de los gastos en ella invertidos y así se dispone que se haga en lo sucesivo.

Respecto a los sequeros, su localización ha de hacerse atendiendo únicamente a la capacidad productora de fruto de las grandes masas forestales de las especies correspondientes, porque el transpor-

te de la semilla a los puntos de destino representa un aumento insignificante en el coste de obtención; pero es absolutamente preciso que el establecimiento de semillas no tropiece con obstáculos que le imposibiliten, le mermen o le hagan perder oportunidad, dentro siempre del respeto debido a los derechos de la entidad propietaria.

Por último, la distribución de plantas y semillas debe estar regulada en sus líneas generales por un centro único, que se haga cargo de las peticiones de todas las provincias y dispongan al propio tiempo de las relaciones de existencias de los viveros y sequeros, correspondiendo el detalle de la distribución a los servicios provinciales. Habrá de encargarse también el expresado centro de la comprobación de la calidad de las semillas empleadas y de la autenticidad de su origen, por la excepcional importancia que estos datos revisten en explotaciones a largo plazo, que no permiten de una manera práctica la rectificación de los errores cometidos en los cultivos.

Espera el Gobierno que promoviendo la producción de semillas y plantas para repartirlas gratuitamente a Corporaciones y particulares se conseguirá que coadyuven a la obra de la repoblación forestal, que tantos beneficios puede reportar al interés público, y animada por esta esperanza, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de octubre de 1925.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se establecerá un vivero central en cada una de las provincias de Albacete, Badajoz, Burgos, Gerona, Granada, Guadala-

jara, Huesca, Lérida, Madrid, Murcia, Salamanca y Teruel, y otro, por lo menos, en Canarias, además del que ya existe en este archipiélago, y continuará en las de Asturias, Cádiz, Canarias, Guipúzcoa, León, Logroño, Madrid, Pontevedra, Santander, Sevilla, Valencia, y Valladolid, debiendo ampliarse los establecidos con cabida menor de 10 hectáreas hasta alcanzar esta superficie, que será la mínima extensión que deberán tener todos los viveros, y estará distribuida en tres Secciones destinadas a Sevicultura, Arboricultura y Ensayos de especies exóticas.

Artículo 2.º Igualmente se establecerán sequeros para la obtención de semilla en los sitios siguientes:

Uno de estufa en la provincia de Cuenca para laricio (negral), de capacidad de unos 2.000 kilogramos de semilla.

Otro de estufa en la provincia de Huesca para Pinus montana (negro), de capacidad de 500 kilogramos de semilla.

Dos solares en las provincias de Madrid y Huelva para Pinus pinea (albar), con capacidad total de 25.000 kilogramos de semilla.

Dos solares en las provincias de Segovia y Valladolid para Pinus pinaster (negral), con capacidad total de 25.000 kilogramos de semilla.

Continuarán en actividad los sequeros establecidos ya en las provincias de Burgos, Cádiz, Jaén, Madrid, Murcia y Valencia.

Artículo 3.º El Establecimiento de viveros se hará en condiciones de fincas adecuadas para el cultivo permanente, que podrán ser cedidas por Ayuntamientos y Corporaciones o adquiridas en plena propiedad por el Estado mediante concurso anunciado en el *Boletín Oficial* y las demás condiciones establecidas en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las Instrucciones de 12 de septiembre de 1898, quedando abolido para lo sucesivo, a estos fines, el procedimiento de arriendo. Los se-

queros se instalarán en las masas de las especies correspondientes o en sus inmediaciones.

Las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones que cedan gratuitamente terrenos para viveros, los ofrezcan con notable reducción de precio o den para su establecimiento facilidades de cualquier clase serán preferidos para el suministro de semillas y plantas. Por virtud de estas cesiones podrán variarse por otras limitrofes las provincias en que, según el artículo 1.º, hay que establecer los viveros, siempre que este cambio no altere su conveniente distribución.

Artículo 4.º La recolección de semillas, para los fines de este Real decreto, podrá efectuarse en todos los montes catalogados como de utilidad pública, sin más limitación que la de respetar la cantidad de semilla necesaria para la repoblación natural de los predios e indemnizar a las entidades propietarias el valor de las piñas recogidas.

Artículo 5.º El Jefe del Servicio Central de Repoblaciones y Trabajos hidrológico-forestales será también Jefe de los servicios de Viveros y Sequeros y cuidará que, para garantía de las semillas extraídas de estos últimos, se efectúen los análisis correspondientes en la Estación de ensayo de semillas, sin perjuicio de que otras entidades oficiales practiquen en ella estudios o trabajos.

Artículo 6.º Cada año, antes del 15 de septiembre, se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias relación detallada de las existencias de plantas y semillas a disposición de Corporaciones y particulares, que deberán dirigir sus pedidos al expresado Jefe del Servicio central de Repoblaciones y Trabajos Hidrológico-forestales, antes del día 1.º de octubre.

Artículo 7.º Las plantas y semillas se suministrarán gratuitamente, siendo sólo de cuenta de los concesionarios los gastos de transporte y embalaje, y se observará el debido orden en la distribución, ateniéndose a la antigüedad de los pedidos cuando no concurren claramente las circunstancias expresadas en los artículos 3.º y 8.º

Los particulares deberán destinar íntegramente las semillas y plantas que les proporcione la Administración a la repoblación de sus fincas, y si se demostrase que habían comerciado con ellas, se les impondrá por la Jefatura de los Distritos forestales una multa igual al triple del valor de las semillas y plantas proporcionadas.

Artículo 8.º En el caso de tenerse que apelar al prorrateo para el suministro, y después de atendida la preferencia prescrita en el párrafo segundo del artículo 1.º, serán también preferidas las entidades que hubiesen acreditado cuidar con especial atención las plantaciones o

siembras de años anteriores, y lo serán muy particularmente los Ayuntamientos que dispongan de medios y terrenos adecuados para lograr éxito en el cumplimiento del deber que respecto a este particular les impone el Estatuto municipal y la Real orden de 1.º de abril de 1924.

Artículo 9.º El Ministerio de Fomento formulará propuesta de concesión de condecoraciones del orden civil del Mérito Agrícola, en sus diversas categorías, a favor de las Autoridades y particulares que gestionen y consigan la cesión de terrenos para viveros o se distingan por su celo en las repoblaciones forestales, y principalmente de los que acometan por su exclusiva cuenta trabajos de esta clase o aumenten a sus expensas el suministro de semillas y plantas que les proporcione la Administración.

Artículo 10. Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas o semillas, los concesionarios deberán dar cuenta de los resultados obtenidos a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales correspondientes.

Artículo 11. Estos servicios se plantearán empezando por aquellos cuyos terrenos para viveros hayan sido cedidos por Ayuntamientos y Corporaciones y, dentro de esta preferencia, por los más urgentes, con los créditos consignados en los conceptos cuarto y quinto del artículo 1.º, capítulo 8.º del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento y con los recursos que en lo sucesivo se disponga.

Artículo 12. Las Jefaturas de los Distritos forestales dictarán instrucciones para el mejor empleo de plantas y semillas, que se publicarán en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, y contestarán además cuantas consultas les formulen los peticionarios.

Dado en Palacio a diez y siete de octubre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 291.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, a la una del día 28, me telegrafía lo siguiente:

«Noticias oficiales de Marruecos.—Parte de guerra del día de hoy:

Sin novedad en el territorio del Protectorado.

Parece ha habido varios encuentros entre los Guenayas y Sumi Tuzin en los que esta cabila lleva la peor parte, sin-

toma muy favorable a la acción hispano-francesa.

En sector Larache tuvo hoy a vanguardia línea Taatof boda del prestigioso indígena Arbi Demant, a la que asistieron numerosos Jefes y Oficiales, transcurriendo la ceremonia y comida sin novedad.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,
Pablo de Castro Santoyo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hace saber: que por los vecinos de Villalbilla de Burgos, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Cirilo Illera Pardo.—Una finca en Villalbilla de Burgos, sitio del Cueto, de diez celemines, linda N. Jacinto Miranda, S. Francisco Alcalde, E. Pedro Venero y O. Mercedes Sedano.

Otra en el mismo sitio, de diez celemines, linda N. camino de servidumbre, S. Andrés Martín, E. Román Franco y O. Bonifacio Mayoral.

Otra en El Roble, de tercera clase, de ocho celemines, linda N. Blas Martín, S. Gervasio Nogal, este Martiniano Mayoral y O. Sofía Lomillo.

Petra Tajadura.—Una finca en Villalbilla de Burgos, de diez celemines, linda N. Román Franco, sur erial, E. Pablo Mayoral y O. Justo Bernal.

Otra en Los Brezos, de una fanega, linda N. Sofía Lomillo, sur Estanislao Lomillo, E. el mismo y O. Pablo Mayoral.

Otra en Las Canteras, de una fanega, linda por todos los aires pastos y linde.

Isidro Santamaría Tobar.—Una tierra en Villalbilla de Burgos, término Los Brezos, linda N. Sofía Lomillo, S. Eulogio Fuente, E. raya de Villaciencio y O. Caprasio Tobar.

Otra en Los Brezos, de una fanega, linda N. erial, S. camino y O. Caprasio Tobar.

Fausta Saldaña.—Una tierra en Villalbilla de Burgos y término de Los Brezos, de diez celemines, linda N. cañada, S. Caprasio Tobar, E. Felisa del Río y O. Abundio Venero.

Otra en La Ladera de las Canteras, de ocho celemines, linda norte Osoria Franco, S. Eladio Lomillo, E. Anacleto Lomillo y O. Bonifacio Mayoral.

Otra en Las Guindaleras, de diez celemines, linda N. camino de servidumbre, S. Floro del Río, E. Tomás Pérez y O. pasto.

Otra de diez celemines, linda norte y S. raya de Villaciencio, E. Andrés Martínez y O. Ruperta.

Rogelia Mayoral.—Una tierra en Villalbilla de Burgos y término de Valdemartín, de diez celemines, linda N. tierra de pasto, S. Anacleto Lomillo, E. Alejandro del Río y oeste Anacleto Lomillo.

Otra en El Cueto, de diez celemines, linda N. Valentín Franco, S. camino, E. Máxima Arcos y oeste Nemesia Trascasa.

Otra en El Cueto, de cinco celemines, linda N. Pedro Venero, sur Pablo Mayoral, E. Abundio Renero y O. Máximo Arcos.

Otra en El Roble, de diez celemines, linda N. Bonifacio Mayoral, S. Liborio Lomillo y E. y O. Salvador Mayoral.

Otra en El Cueto, de ocho celemines, linda N. Fortunato Mata y O. Máxima Arca.

Otra en Los Brezos, de diez celemines, linda N. Justo Bernal, este Pablo Mayoral y O. Estanislao Lomillo.

Eulogia de la Fuente.—Una tierra en Villalbilla de Burgos y término de Los Brezos, de ocho celemines, linda N. Rogelio Franco, S. Justo Bernal, E. raya de Villaciencio y O. Caprasio Tobar.

Otra en el mismo sitio, de seis celemines, linda N. Gregorio Lomillo, S. Gerardo González, E. Andrés Martínez y O. erial.

Otra en El Roble, de diez celemines, linda N. Jacinto Miranda, S. Benjamin Mayoral, E. Valentín Franco y O. Francisco Alcalde.

Otra en El Cueto, de siete celemines, linda N. Mercedes Sedano, S. Jacinto Miranda, E. Rogelio Mayoral y O. Benjamin Franco.

Otra en El Roble, de diez celemines, linda N. Liborio Lomillo, S. linde y E. y O. Rogelio Mayoral.

Manuel Bernal Pardo.—Una finca en Villalbilla de Burgos y término de Los Brezos, de tercera clase, de diez celemines, linda N. Ignacio Mayoral, S. Gervasio Nogal, este raya de Burgos y O. Caprasio Tobar.

Otra tierra en El Cueto, de ocho celemines, linda N. Liborio Tobar, S. Pedro Venero, E. Gervasio Nogal y O. Máximo Arcos.

Otra en El Cueto, de diez celemines, linda N. Rogelio Mayoral, S. linde, E. Victoriano Mayoral y O. Jacinto Miranda.

D. Bonifacio Mayoral González.—Una finca en Villalbilla de Burgos, en El Cueto, de diez celemines, linda N. carrera, S. Sofía Lomillo, E. Blas Martín y O. Tomás Pesa.

Otra en el mismo sitio, de 12 celemines, linda N. Tomás Pérez, sur Florencio Albillos, E. Agapito Mata y O. linde.

Otra tierra en Los Brezos, de diez celemines, linda N. erial, sur Justo Bernal, E. Tomás Pérez y O. Florencio del Río.

Otra en Las Guindaleras, de ocho celemines, linda N. erial, S. lindé, E. erial y O. Pedro Venero.

Otra en Malla, de cinco celemines, linda N. Fortunaro Mata, sur Jacinto Saldaña, E. erial y O. lindé.

Celedonio Díez.—Una tierra en Villalbilla de Burgos, de tercera calidad, en El Cueto, de 11 celemines, linda N. Benjamín Franco, S. Ignacio Mayoral, E. Jacinto Miranda y O. el mismo.

Otra en el mismo sitio, de diez celemines, linda N. Gregorio Lomillo, S. Ignacio Mayoral, E. Jacinto Miranda y O. Elías Gallo.

Abundio Venero Tobar.—Una tierra en Villalbilla de Burgos, de diez celemines y sitio de Los Brezos, linda N. camino de Burgos, S. Alejandro del Río, E. Fausta Saldaña y O. Aquilina González.

Otra tierra en El Cueto, de nueve celemines, linda N. Rogelio Mayoral, S. Gervasio Nogal, E. Pedro Venero y O. Salvador Mayoral.

Otra en Valdemartín, de 13 celemines, linda N. carretera de Melgar, S. carretera de Valladolid, este Aquilino González y O. Francisco Alcalde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 16 de octubre de 1925.—Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a María Jiménez y Jiménez, de 17 años de edad, soltera, gitana, hija de Francisco y Quiteria, natural de Haro, partido judicial y provincia de Logroño, sin instrucción, hoy de ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia,

se presente en este Juzgado, con objeto de ser reducida a prisión, conforme a lo acordado por la Superioridad en sumario de este Juzgado, que se la ha seguido con otra por tenencia de armas sin licencia.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que, de ser habida la citada procesada, se proceda a su detención y conducción a este Juzgado por tránsito legal; y se advierte a dicha procesada que si no verifica su presentación en el plazo fijado, la pararán los perjuicios de derecho.

Aranda de Duero 21 de octubre

de 1925.—El Juez de instrucción, Honorato de Simón.—El Secretario, Angel Alonso.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Concepción Jiménez y Jiménez, de 30 años de edad, soltera, gitana, hija de Natalio y Jacinta, natural de Villanueva de las Carretas, partido judicial de Castrogeriz, provincia de Burgos, sin instrucción, hoy de ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado, con objeto de ser reducida a prisión, conforme a lo acordado por la Superioridad en sumario de este mismo Juzgado, que se la ha seguido con otra por tenencia de armas sin licencia.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que, de ser habida la citada procesada, se proceda a su detención y conducción a este Juzgado por tránsito legal; y se advierte a dicha procesada que si no verifica su presentación en el plazo fijado, la pararán los perjuicios de derecho.

Aranda de Duero 21 de octubre de 1925.—El Juez de instrucción, Honorato de Simón.—El Secretario, Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Hoyuelos de la Sierra 23 de octubre de 1925.—El Alcalde, Timoteo Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Anguix.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Salgüero de Juarros.

Villasur de Herreros.

Sordillos.

Respecto de rústica:

Zazuar.

Santibáñez-Zarzaguda.

Respecto de rústica y pecuaria:

Quintanilla del Agua.

Cueva-Cardiel.

Villanueva-Río Ubierna.

Villambistia.

San Adrián de Juarros.

La Revilla y Haedo.

Respecto de rústica y edificios y solares: Castrillo de la Vega.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Nebreda, Villorejo, Pedrosa del Príncipe y Junta de La Cerca.

Alcaldía de Solarana.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Solarana 20 de octubre de 1925. El Alcalde, Valentin Angulo.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Jaramillo de la Fuente 18 de octubre de 1925.—El Alcalde, Claudio Paniago.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Mena.

Alcaldía de Valdorros.

Formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general para el ejercicio de 1925-26, determinada por los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes ante la Comisión permanente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdorros 22 de octubre de 1925.—El Alcalde, Saturnino Díez.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provin-

cia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Villanueva de Odra 24 de octubre de 1925.—El Alcalde, Sixto Martín.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Citores del Páramo 20 de octubre de 1925.—El Alcalde, Santiago Sedano.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las

bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Pedrosa de Rio-Urbel 22 de octubre de 1925.—El Alcalde, Fabián Rico.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Torregalindo.

D. Cándido Ayuso Baciero, Agente ejecutivo de esta villa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos a este municipio, procedentes del reparto real de utilidades y demás municipales, correspondientes a los ejercicios de 1924 y anteriores, se ha dictado por esta agencia la providencia siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la relación que se describe. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Andrés Honrubia, adeuda 0'28 pesetas.
 Andrea Gutiérrez, 4'32.
 Basilisa Fernández, 0'41.
 Bernardo de Diego, 34'53.
 Bonifacia Adrados, 6'78.
 Benito de Diego, 7'30.
 Bernardo Fuente, 0'23.
 Cándido Adrados, 2'64.
 Clara Puente, 0'94.
 Dionisio Peral, 20'03.
 Damián Honrubia, 11'06.
 Esteban de Esteban 94'90.
 Engracia González, 15'83.
 Dionisio González, 22'25.
 Fausto Calvo, 23'06.
 Francisco Sanz Llorente, 19'46.
 Félix de Diego de Diego, 137'13.
 Francisco de Diego Martín, 6'07.
 Fermína de Diego, 2'65.
 Félix Fuente Parra, 5'42.
 Francisco González, 3'30.
 Jerónimo Esteban, 1'02.
 Gregorio Huerta, 0'20.
 Gumersindo Adrados, 2'02.
 Gil Huerta, 2'42.
 Hipólito Esteban, 3'49.
 Isidoro Martín, 1'90.

Isidoro Adrados, 0'70.
 Juan Cornejo, 30'82.
 Julián Vaquerizo, 10'70.
 Juliana Izquierdo, 14'44.
 Julián Escudero, 5'46.
 Juan Alonso, 1'33.
 Juana Adrados, 5'38.
 José García, 8'05.
 Julián Fernández, 1'26.
 José Vidal, 42'68.
 Luciano Velasco, 37'54.
 Lucia Cornejo, 11'04.
 Leonardo García, 0'80.
 Mariano Cornejo, 0'92.
 Martina Yusta, 1'25.
 Maria González, 3'34.
 Nicasia Sainz, 1'23.
 Paulino Abad, 17'85.
 Pedro Andrés, 0'70.
 Patricio García, 2'80.
 Pedro Vaquerizo, 0'25.
 Raimundo Esteban, 9'95.
 Silvestre Martín, 13'25.
 Teófilo Cámara, 3'08.
 Timoteo Honrubia, 7'75.
 Venancio de Diego, 19'84.
 Valentina Gutiérrez, 0'96.
 Zacarías San Juan, 1'78.
 Andrés Gómez, 1'33.
 Alvaro Fernández, 17'71.
 Alejandro Rincón, 1'10.
 Atanasio de Diego, 1'98.
 Anastasio de Diego, 7'75.
 Andrés Abad, 7'96.
 Andrés de Juan, 0'55.
 Aniceto Velasco, 6'31.
 Andrés de Blas, 1'98.
 Angel Sanz Adrados, 2'38.
 Anacleto Llorente, 2'62.
 Andrés Gil de Diego, 2'57.
 Andrés Gil García, 5'77.
 Angel Sanz Iglesias, 9'04.
 Anastasio de Juan, 0'55.
 Andrés García, 2'50.
 Alejandro Iglesias, 4.
 Agapito Pascual, 3'02.
 Anastasio de Juan, 3'02.
 Andrés Arranz, 0'82.
 Agustín Guijarro, 0'55.
 Antonio Zúñiga, 4'85.
 Ambrosio de Diego, 5'06.
 Agustín Mayor, 1'38.
 Aniceto Gómez, 0'40.
 Andrés García, 0'46.
 Andrés Gil García, 0'10.
 Benito de Diego Juez, 2'20.
 Braulio de Diego, 6'49.
 Braulio Abad, 2'50.
 Benito del Val y Val, 0'32.
 Benito del Val Pizarro, 4'55.
 Bonifacia García, 0'54.
 Bonifacia Vela, 1'93.
 Bernardino Parra, 3'38.
 Bonifacia García Moral, 2'56.
 Bonifacia González, 0'95.
 Benito Abad, 0'39.
 Bernardino Sualdea, 0'64.
 Bonifacia de Diego, 1'80.
 Bernardino Parra, 0'29.
 Celedonio Abad Moral, 1'93.
 Cayo González, 4'88.
 Crescencio Pecharrómán, 3.
 Clara Poza, 0'69.
 Catalina Vela, 1'09.
 Cristóbal Alonso, 0'39.
 Celedonio Gil, 2'53.
 Carlos Hernando, 1'09.
 Catalina Sanz, 0'69.
 Cipriano Abad, 5'49.
 Clemente Llorente, 1'09.
 Celestino Abad, 0'49.
 Cecilio Pascual, 0'69.
 Domingo Sanz, 0'55.
 Clemente Velasco, 3'98.
 Carlos Rincón, 0'22.
 Domingo Romero, 5'89.
 Demetrio Miguel, 1'24.
 Domingo Ibáñez, 0'55.
 Domingo Velasco, 1'05.
 Doroteo García, 0'37.
 Dámaso Gutiérrez, 1'05.
 Damián Baciero, 1'39.
 Dionisia de Diego, 4'43.
 Damián Gutiérrez, 1'44.
 Dorotea González, 1'08.
 Dionisio Merino, 0'29.
 Eustaquio Poza, 5'42.
 Eusebio de Diego González, 1'38.
 Ezequiel Bajo, 1'50.
 Epifanio Juarranz, 0'64.
 Eusebio Moral, 2'03.
 Eustasio Abad Pascual, 3'98.
 Eustasio Moral, 5'25.
 Estanislao Pinillos, 0'15.
 Eugenio Velasco, 3.
 Eutimio Hernando, 0'38.
 Eustaquio Veros, 3'33.
 Ezequiel González, 8'11.
 Esteban García, 0'37.
 Eusebio del Val Mayor, 10'13.
 Eugenio Esteban, 1'79.
 Eusebio Pascual, 2'43.
 Elías González, 0'60.
 Esteban García Martín, 1'09.
 Eleuterio García, 1'43.
 Eugenio Sanz Francisco, 0'88.
 Eusebio del Val, 1'09.
 Félix Gómez, 2'48.
 Felipe Abad, 0'38.
 Francisco Gil Blas, 1'09.
 Facundo Gil Vela, 0'10.
 Felipe de Diego Ibáñez, 1'78.
 Froilán Martín, 0'15.
 Filomena del Val, 0'38.
 Facundo Pascual, 0'80.
 Florentino García, 1'50.
 Francisco Ayuso, 0'95.
 Francisca Mayor, 0'55.
 Francisca del Rincón, 2'32.
 Faustino Guijarro, 1'78.
 Federico Sanz Rincón, 0'42.
 Félix Romero, 0'38.
 Felipe Yagüe, 0'78.
 Francisco Sanz Pérez, 0'26.
 Félix Bajo, 0'83.
 Francisco Sanz Adrados, 1'79.
 Francisco Rincón Rincón, 1'68.
 Félix Rodríguez Pizarro, 3'25.
 Francisco Sanz Pérez, 0'58.
 Fernanda Pecharrómán, 0'28.
 Felipe Sanz Martín, 2'30.
 Felipe Alvarez, 0'15.
 Fernando Gil, 1'15.
 Felipe Villagra, 1'74.
 Jerónimo García, 1'46.
 Jerónimo de Sebastián, 0'38.
 Jenaro Gómez Llorente, 4'53.
 Gabriel San Juan, 3'51.
 Gregoria Guijarro, 0'26.
 Gregorio Abad de Diego, 5'49.
 Gregorio Adrados, 1'97.
 Gregorio Rozas, 1'09.
 Gabino Ramos, 1'66.
 Gregorio Arroyo, 10'97.
 Gregorio Moral, 2'87.
 Gabino Abad, 1'09.

Gregorio González, 1'05.
 Hilarión de Diego, 1'05.
 Hipólito Pizarro, 0'70.
 Higinio Adrados, 0'38.
 Hilarión García García, 11'50.
 Hilarión Velasco Llorente, 0'50.
 Indalecio Veros, 0'90.
 Indalecio Perosanz, 0'38.
 Ildefonso Sanz, 0'40.
 Ignacio Sanz, 0'54.
 Isidro Martín, 0'54.
 Isabel González, 0'13.
 Isidro de Blas, 0'38.
 Ildefonso Sanz Gil, 2'08.
 Juan García, 0'69.
 Isabel de Diego Sanz, 1'95.
 Isabel de Diego Miguel, 0'36.
 Ildefonso Casla Cuesta, 1'50.
 Isidro de Juan Velasco, 4'56.
 Juan Adrados, 0'54.
 Joyita Sanz Rincon, 1'09.
 José la Graba, 0'40.
 Juan Yagüe, 0'95.
 Josefa Sanz, 0'26.
 Juan Francisco, 0'42.
 Justo Rincón, 0'55.
 José Mayor González, 3'10.
 José Mayor Pecharrómán, 2'50.
 Juan Miguel, 1'26.
 Juan García Pérez, 1'26.
 Juan Miguel de Diego, 2'50.
 Juan de Diego Pizarro, 0'54.
 Juan Gil de Diego, 3'35.
 Juan García Garcillán, 3'98.
 Juan de Perosanz, 3'59.
 Jacinto de Diego de Diego, 1'44.
 Julián de Diego Mambrilla, 0'40.
 Juan Gil de Diego (mayor), 3'51.
 Juan Pérez Arranz, 1'05.
 Julián Alonso Gil, 1'50.

Torregalindo 22 de octubre de 1925.—El Agente ejecutivo, Cándido Ayuso.

ANUNCIOS PARTICULARES

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pesto, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

Carboneo.

El 15 del próximo noviembre, a las doce, se subastará la corta de leña de encina y carboneo del coto de San Quirce, sito en Los Ausines (Burgos) estando el pliego de condiciones en el caserío del mismo y en la casa de D. Lucio Tejada, calle de Almirante Bonifaz, núm. 21, en Burgos. 5—7